



Auto Inter N°1604
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Allega en escrito que antecede la apoderada actora, constancia de notificación personal de la incidentada Subsecretaría Administrativa y Financiera JANETH VALENCIA BENÍTEZ, documento emitido por la empresa PRONTO ENVIOS el 07 de marzo de 2023, sin embargo, esta no guarda correspondencia en lo que respecta a la identidad del juzgado cognoscente, conforme lo preceptúa el numeral 3° artículo 291 del C.G.P y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues se consignó que el juzgado remitente de la notificación es el Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, yerro que naturalmente impide tener como notificada en debida forma a la incidentada, circunstancia que en ultimas puede acarrear una nulidad o irregularidad procesal, de ahí que se requerirá a la apoderada actora para adelante las gestiones pertinentes para que se corrija dicha certificación o en su defecto rehaga la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación de la incidentada Subsecretaría Administrativa y Financiera JANETH VALENCIA BENÍTEZ, atendiendo a las consideraciones de orden legal expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- REQUERIR a la apoderada actora para que adelante las gestiones pertinentes para que se corrija dicha certificación, ello en cuanto a que el juzgado cognoscente es el Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, o en su defecto rehaga la notificación si dicha corrección no resultare procedente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00820 (04) Incidente

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1609
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., por un valor global de **\$77.401.133** al 14 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00552 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1610
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por CRESI S.A.S, por un valor global de **\$2.264.634** al 23 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00072 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1086
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues incluye valores que no fueron ordenados en la citada providencia, como la cuota extraordinaria de mayo de 2015, la cuota de administración de julio de 2015 y sus respectivos intereses, las cuotas de contribución liquidadas entre agosto de 2017 y julio de 2018 y las cuotas extraordinarias de octubre, noviembre y diciembre de 2018, además liquida unos valores diferentes por las cuotas de administración de enero y febrero de 2017, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación; y en su lugar requerirá al mandatario para que la realice tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00191 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1084
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que omite imputar de **manera expresa y en la fecha de su realización** los abonos que ha realizado la demandada directamente a la parte demandante, esto por medio de con asignaciones en la cuenta Banco de Bogotá de la Unidad Residencial San Javier, así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario para que la realice nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00955 (03)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1082

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Presenta nuevamente la apoderada actora, actualización del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que no se imputan de manera expresa y en la fecha de su realización., los abonos efectuados por cuenta de depósitos judiciales, además, tampoco se liquidan los intereses moratorios mes a mes conforme las certificaciones periódicas de la Superintendencia Financiera, falencias que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Respecto a la modificación de la orden de pago N°2023000616, derivada del fraccionamiento del depósito N°469030002823046, procederá esta instancia conforme fue peticionado atendiendo a la sustitución de poder, entendido bajo el cual se ordenará modificar en el sentido de indicar que la beneficiaria es la Dra. MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ con C.C.N°38.553.185.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.
- 3.-ANULAR** la orden de pago N°2023000616 del 03 de febrero de 2023.
- 4.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega a la apoderada demandante Dra. MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ con C.C. N°38.553.185 del siguiente depósito judicial:

469030002879662	28/01/2023	\$490.857
TOTAL		\$ 490.857

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La juez,

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00781 (30)

Nu



Auto Sust N°1653
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega la actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en este juzgado, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00782 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1083
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Presenta nuevamente el apoderado judicial actor, actualización del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que no cumple a cabalidad los presupuestos que establece el numeral 1° artículo 446 del C.G.P., toda vez que omite liquidar los intereses moratorios entre el 23 de enero de 2020 y el 17 de mayo de mayo de 2022 y los causados tras el abono hasta la fecha de su presentación, ahora bien, pese a que solicita se modifique la liquidación de no encontrarse conforme derecho, lo cierto es que conforme se desprende de la lectura del artículo en cita, corresponde a las partes del proceso presentar la liquidación del crédito siguiendo las reglas ahí establecidas, ergo no puede el mandatario ampararse en las facultades atribuidas al juez del litigio, para relevarse de las cargas que la ley le impone en esta materia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00294 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria

**Auto Sust N°1085
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito actualizada conforme fue requerido, sin embargo, tras su estudio se advierte que no cumple con la exigencia contenida en el numeral 4° artículo 446 del C.G.P, como quiera que no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado (ítem N°51), trabajo donde los intereses moratorios fueron liquidados a corte 16 de enero de 2023, siendo menester que se liquide a partir del allí hasta la fecha de su presentación, imputando además de manera expresa y en la fecha de su realización los abonos efectuados por cuenta de los depósitos judiciales, falencias que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar al demandado ARMANDO VASQUEZ con C.C. N°6.095.541, en el proceso con radicación N°018-2018-01109 que se adelanta actualmente en el Juzgado (10°) Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

4.-REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto N°650 del 22 de julio de 2020, a fin de que materializar el embargo de remanentes decretado respecto el proceso N°025-2019-740.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00976 (17)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1656
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de OLMEDO ARCILA GUZMAN, solicitó el apoderado judicial actor se decretara la terminación del proceso, atendiendo a que el demandado se puso al día en el pago de las cuotas en mora, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por el pago total de las cuotas en mora por parte del demandado OLMEDO ARCILA GUZMAN. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en la solicitud.	Oficio N°2019-01227/6434 de noviembre 19 de 2019, emitido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.
Embargo los derechos que OLMEDO ARCILA GUZMAN, detenta respecto los bienes inmuebles con matrícula N°370-67962 y N°370-767846 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.	Sin Oficios

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01227 (24)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1657
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por el cesionario REINTEGRA S.A.S en contra de MONICA ANDREA OSORIO MEDINA, solicitó la apoderada de la parte demandada se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, como sustento de ello allega el contrato de cesión suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S, así como solicitud de terminación efectuada por el representante legal para asuntos judiciales de esta última VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA, siendo entonces la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A. al cesionario REINTEGRA S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por lo tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por REINTEGRA S.A.S, por el pago total de la obligación realizado por la demandada MONICA ANDREA OSORIO MEDINA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-425176 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de MONICA ANDREA OSORIO MEDINA.	Oficio N°2060 de junio 21 de 2019, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
Embargo del vehículo de placas ACG-67E, propiedad de MONICA ANDREA OSORIO MEDINA.	Oficio N°2061 de junio 21 de 2019, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.



Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en la solicitud.	Oficio N°2062 de junio 21 de 2019, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas ACG-67E, propiedad de MONICA ANDREA OSORIO MEDINA.	Oficio N°3162 de agosto 29 de 2019, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas ACG-67E, propiedad de MONICA ANDREA OSORIO MEDINA.	Oficio N°2763 de agosto 29 de 2019, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-425176 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de MONICA ANDREA OSORIO MEDINA.	Comisorio N°001 de enero 14 de 2020, emitido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00522 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1656
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ANA ERLY MUÑOZ en contra de MARIA VICTORIA BECERRA, ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ y OLGA NELLY BECERRA GARCIA, solicitó el apoderado judicial actor se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por ANA ERLY MUÑOZ, por el pago total de la obligación realizado por los demandados MARIA VICTORIA BECERRA, ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ y OLGA NELLY BECERRA GARCIA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en la solicitud.	Oficio N°2099 de agosto 06 de 2014, emitido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ, como empleada de EMCALI EICE-ESP.	Oficio N°2100 de agosto 06 de 2014, emitido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue OLGA NELLY BECERRA GARCIA, como empleada de GASES DE OCCIDENTE.	Oficio N°2101 de agosto 06 de 2014, emitido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ, como empleada de EMCALI EICE-ESP.	Oficio N°3350 de septiembre 10 de 2015, emitido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00079 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1090
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito ante antecede el apoderado actor, fijar fecha para remate de los bienes muebles objeto de cautela en este proceso, sin embargo, dicho pedimento no podrá resolverse favorablemente en esta ocasión, dado que no obra en el plenario liquidación del crédito en firme, circunstancia que naturalmente impiden fijar fecha para la práctica de dicha diligencia, conforme las exigencias que establece el artículo 448 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00674 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1664
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito ante antecede la apoderada actora, proceda el juzgado con el impulso procesal correspondiente, sin embargo, tras la revisión del plenario no se evidencia petición pendiente de resolver, adviértase que nuestro ordenamiento procesal se rige por el principio dispositivo, según el cual es carga de la parte interesada realizar de manera diligente todas las actuaciones tendientes al impulso y finalización del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza la apoderada demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-ADVIERTASE a la memorialista que no obra en el plenario liquidación del crédito en firme.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00653 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1089
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito antecede la apoderada de la parte demandante, fijar fecha de remate del bien objeto de cautela en este asunto, sin embargo, dicho pedimento no se podrá resolver favorablemente en esta ocasión, como quiera que su avalúo data de hace más de un año según se desprende del obrante en el ítem N°16 del expediente digital, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate efectuada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00477 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria



**Auto Inter N°1655
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Presenta al juzgado la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en comento, se evidencia que este no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°7185

Capital	\$2.000.000
Intereses de mora a 17-11-2022	\$1.720.000
Intereses de mora 18-11-2022 a 17-03-2023	\$241.173
Abono judicial 17-03-2023	\$4.068.800
Abono judicial descontando las costas	\$3.720.000
Intereses de mora a 17-03-2023	\$0
Nuevo Capital	\$241.173
Intereses de mora 18-03-2023 a 22-03-2023	\$8.922
Total	\$ 250.095

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$250.095** al 22 de marzo de 2023. **ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2020-00190 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaría



**Auto Inter N°1607
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Presenta al juzgado el apoderado actor, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio S/N

Capital	\$6.000.000
Intereses de mora 03-07-2013 a 30-10-2015	\$7.167.360
Intereses de mora de 31-10-2015 a 11-06-2019	\$5.921.000
Abono judicial 11-06-2019	\$1.404.306
Abono judicial descontando las costas	\$767.914
Intereses de mora a 11-06-2019	\$12.320.446
Intereses de mora 12-06-2019 a 26-08-2020	\$1.816.320
Abono judicial 26-08-2020	\$3.080.383
Intereses de mora a 26-08-2020	\$11.056.383
Intereses de mora 27-08-2020 a 30-06-2021	\$1.193.640
Abono judicial 30-06-2021	\$5.750.838
Intereses de mora a 30-06-2021	\$6.499.383
Intereses de mora 01-07-2021 a 23-05-2022	\$1.285.620
Abono judicial 23-05-2022	\$2.640.132
Intereses de mora a 23-05-2022	\$5.144.871
Intereses de mora 24-05-2022 a 01-02-23	\$1.289.480
Abono judicial 01-02-2023	\$928.093
Capital	\$6.000.000
Intereses de mora a 01-02-2023	\$5.506.258
Intereses de mora 02-02-2023 a 15-03-2023	\$273.560
Total	\$11.779.818



Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$11.779.818** al 15 de marzo de 2023. **ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00404 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria



**Auto Inter N°1608
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Presenta al juzgado el apoderado actor, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio N°01

Capital	\$2.000.000
Intereses de mora 16-03-2019 a 30-07-2021	\$1.167.700
Intereses de mora de 31-07-2021 a 13-06-2022	\$419.607
Abono judicial 13-06-2022	\$1.806.651
Abono judicial descontando las costas	\$1.447.851
Intereses de mora a 13-06-2022	\$139.456
Intereses de mora 14-06-2022 a 11-01-2023	\$359.493
Abono judicial 11-01-2023	\$1.719.849
Intereses de mora a 11-01-2023	\$0
Nuevo Capital	\$779.100
Intereses de mora 12-01-2023 a 05-03-23	\$ 43.012
Total	\$822.112

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$822.112** al 05 de marzo de 2023. **ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2020-00218 (04)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaría

**Auto Inter N°1651
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiochos (28) de abril de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado en el párrafo que antecede, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré N°CL01-002910

Capital	\$28.231.077
Interés de mora 18-02-2020 a 27-03-2023	\$23.106.007
Total	\$51.337.084

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$51.337.084** al 27 de marzo de 2023. **Sin incluir el valor de las costas procesales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2020-00117 (12)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1087
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico rojasnmj@gmail.com, para que la interesada en la diligencia de remate consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00601 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaría



Auto Inter N°1605
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar a la demandada NASMILLY NOGALES CURREA con C.C.N°31.924.541, en el proceso con radicación N°27-2014-00629 que se adelanta actualmente en el Juzgado (6) Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00820 (04)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1088
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado VENCEDORES S.A. con NIT N°900.148.200-8, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras enlistadas en la solicitud obrante en el ítem N°02 del cuaderno de medidas, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$18.391.780**

Adviértase que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio circular a las entidades bancarias correspondientes, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar, con copia al correo electrónico de la demandante patriciacruzg@hotmail.com.

3.- REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE para que informe por qué razón no ha dado cumplimiento a la medida de embargo, decretada sobre las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado VENCEDORES S.A. con NIT N°900.148.200-8, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, títulos y otros depósitos, en especial la cuenta N°027823459, teniendo en cuenta el beneficio de inembargabilidad, ordenamiento que les fue comunicado mediante oficio N°256 del 13 de febrero de 2020, radicado en la sede de la Plaza de Caicedo el 17 de febrero de 2020 a las 12:52 pm, sin que a la fecha se haya materializado o se informara la suerte que corrió el mismo.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

4.- ADVIERTASE al BANCO DE OCCIDENTE que de ser procedente, los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

5.- REQUERIR a la CAMARA DE COMERCIO para que informe por qué razón no ha dado cumplimiento a la medida de embargo, decretada sobre el establecimiento de comercio denominado VENCEDORES S.A.



con NIT N°900.148.200-8, ubicado en Calle 30 N # 2A-40 Local 2 en Santiago de Cali (V), ordenamiento que les fue comunicado mediante oficio N°2899 del 05 de noviembre de 2019, documento que fue radicado en sus oficinas el 17 de febrero de 2020, sin que a la fecha se haya materializado o se informara la suerte que corrió el mismo.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00654 (31) Medidas
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1660
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés de 2023.

Revisado el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentada por el apoderado del cesionario RF ENCORE S.A.S., respecto el vehículo de placas **CQA-905** por valor de **\$10.530.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°17 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el diligenciamiento del Despacho Comisorio N°CYN/003/01419/2023 del 13 de febrero de 2023, proveniente de la Secretaría de Seguridad y de Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali, donde se realizó sin oposición la diligencia de secuestro del vehículo de placas CQA-905.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00452 (24)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1661
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-146674** por valor de **\$63.661.500**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°35 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00300 (27)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023, a despacho de la señora juez informando que la parte rematante allego al proceso, recibo de pago correspondiente al 5% del impuesto de remate. Sírvase Proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1663
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del proceso Ejecutivo Prendario, seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de GHISELA DE JESUS CONSTAIN RUALES, se realizó por este juzgado diligencia de remate el 11 de abril de 2023, donde fue rematado el vehículo de placas: KDT-693, Marca: SUBARU, Modelo:2010, Clase: CAMPERO, Carrocería: WAGON y Motor: D980512, avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS (\$21.716.330), siendo adjudicado a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. con el NIT N°860.034.313-7 en la suma de \$15.202.000, tomando en cuenta el crédito a su favor en la suma de \$19.952.175 a 26 de octubre de 2022, quien además acreditó el pago oportuno del impuesto por \$760.100. Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva, de placas KDT-693, que fuera adjudicado a BANCO DAVIVIENDA S.A. con el NIT N°860.034.313-7 en la suma de \$15.202.000, tomando en cuenta el crédito a su favor en la suma de \$19.952.175.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito de Movilidad de Santiago de Cali (V)

3.- ORDENASE la cancelación del gravamen prendario en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., registrado en el certificado de tradición del vehículo de placas KDT-693, toda vez que afecta al vehículo rematado en este proceso.

4.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para el correspondiente registro en la Secretaría de Tránsito de Movilidad de Santiago de Cali (V)

5.- ORDENÁSE al secuestro hacer entrega del vehículo al BANCO DAVIVIENDA S.A. con el NIT N°860.034.313-7.

6.- RINDA CUENTAS la secuestro de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.



7.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00472 (21)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023, a despacho de la señora informando que la parte rematante allego al proceso, recibos de pago correspondientes al saldo del precio y el 5% del impuesto de remate. Sírvase Proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1662
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del proceso Ejecutivo Singular, seguido por el cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ en contra de SIRLEY DAMARIS GIRALDO ARSITIZABAL, se realizó por este juzgado diligencia de remate el 09 de marzo de 2023, donde fue rematado el vehículo de placas: EFO - 493, Marca: KIA, Línea: RIO UB EX, Clase: AUTOMOVIL, Modelo:2017 y Motor: G4LAGP127516, avaluado en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000), siendo adjudicado a FERNANDO SANDOVAL GONZÁLEZ con C.C.N°1.144.140.882 en la suma de \$48.560.000, tras el depósito para hacer postura por \$17.300.000 el pago oportuno del saldo del precio por \$31.260.000 y Del impuesto por \$2.428.000. Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas EFO-493, que fuera adjudicado a FERNANDO SANDOVAL GONZÁLEZ con C.C.N°1.144.140.882 en la suma de \$48.560.000.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito de Movilidad de Santiago de Cali (V)

3.- ORDENASE la cancelación del gravamen prendario en favor FINESA S.A., registrado en el certificado de tradición del vehículo de placas EFO-493, toda vez que afecta al vehículo rematado en este proceso.

4.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para el correspondiente registro en la Secretaría de Tránsito de Movilidad de Santiago de Cali (V)

5.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del vehículo a FERNANDO SANDOVAL GONZÁLEZ con C.C.N°1.144.140.882.

6.- RINDA CUENTAS la secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

7.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de



los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00126 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1652
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por AVALES Y CREDITOS S.A., por un valor de **\$6.434.696** al 13 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00343 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1708.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que obra en el ítem 019 del proceso electrónico, en concordancia con la petición de títulos realizada por la actora visible en el ítem 015 del proceso digital, se ordenará el pago de los dineros que obran a cargo del proceso a la entidad demandante, toda vez que la peticionaria no cuenta con facultad de recibir.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante BANCO AV VIILAS con Nit#860035827-5, el siguiente depósito judicial;

469030002911501	13/04/2023	\$ 23.724.860,71
TOTAL		\$23.724.860,71

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00145-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/05/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del crédito	\$ 59.573.959.00
Liquidación de Costas	\$ 5.100.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 28/04/2023	\$ 23.724.860,71
TOTAL	\$ 40.949.098.29



**Auto Inter No. 1640.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con C.C#1.144.043.088, los siguientes depósitos judiciales;

469030002663814	30/06/2021	\$ 47.889,00
469030002663815	30/06/2021	\$ 51.310,00
469030002663816	30/06/2021	\$ 51.310,00
469030002663817	30/06/2021	\$ 51.310,00
469030002663818	30/06/2021	\$ 51.310,00
469030002663819	30/06/2021	\$ 51.310,00
469030002663820	30/06/2021	\$ 51.310,00
469030002663821	30/06/2021	\$ 100.312,74
469030002663822	30/06/2021	\$ 51.310,00
469030002663823	30/06/2021	\$ 51.310,00
469030002663824	30/06/2021	\$ 51.310,00
469030002663825	30/06/2021	\$ 46.179,00
469030002663826	30/06/2021	\$ 51.310,00
469030002663827	30/06/2021	\$ 51.310,00
469030002663828	30/06/2021	\$ 51.310,00
469030002663829	30/06/2021	\$ 51.310,00
469030002679578	06/08/2021	\$ 51.310,00
469030002690724	07/09/2021	\$ 51.310,00
469030002702182	08/10/2021	\$ 51.310,00
469030002713378	10/11/2021	\$ 51.310,00
469030002723930	07/12/2021	\$ 51.310,00
469030002755158	09/03/2022	\$ 62.652,00
469030002766367	12/04/2022	\$ 62.652,00
469030002777415	13/05/2022	\$ 62.652,00
469030002788329	10/06/2022	\$ 62.652,00
469030002798542	11/07/2022	\$ 62.652,00
469030002807598	03/08/2022	\$ 51.310,00
469030002811144	11/08/2022	\$ 62.652,00
469030002823444	19/09/2022	\$ 62.652,00
469030002834434	13/10/2022	\$ 62.652,00
469030002846248	15/11/2022	\$ 62.652,00
469030002863707	15/12/2022	\$ 62.652,00
469030002901018	16/03/2023	\$ 63.252,00
469030002911950	14/04/2023	\$ 63.252,00



TOTAL	\$1.922.294,74
--------------	-----------------------

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00214-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/05/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito Adicional.....	\$ 2.713.847,70
Liquidación de Costas	\$ 300.970,00
Títulos por pagar por este Despacho el 28/04/2023.....	\$ 1.922.294,74
Total	\$ 1.092.522,96



**Auto Inter No. 1709.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. JULIANA SALAZAR GOMEZ con C.C#1.107.059.639, el siguiente depósito judicial;

469030002805314	28/07/2022	\$ 339.160.16
TOTAL		\$339.160.16

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00252-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/05/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del crédito	\$ 7.986.744.00
Liquidación de Costas	\$ 250.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 28/04/2023	\$ 339.160.16
TOTAL	\$7.897.583,84



**Auto Inter No. 1705.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se cancele los dineros que obran dentro del plenario; sin embargo, en el ítem 23 del proceso digital obra escrito coadyuvado por la actora y la demandada Karen Lizeth Naranjo Pedroza, quienes piden el pago de la suma de \$2.964.920 y una vez entrega dicho valor, se decreta la terminación por pago total de la obligación.

Como quiera que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, obran dineros a cargo del proceso descontados a la ejecutada Naranjo Pedroza, se procederá a ordenar la entrega a la parte demandante la suma de \$2.964.920.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA con C.C#31.998.453, los siguientes depósitos judiciales;

469030002906459	29/03/2023	\$ 741.230,00
469030002906460	29/03/2023	\$ 741.230,00
469030002906461	29/03/2023	\$ 741.230,00
469030002906462	29/03/2023	\$ 741.230,00
TOTAL		\$2.964.920,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos de fecha 31 de marzo y 13 de abril de 2023 allegados por el Juzgado de Origen, ordenando la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

3.-Una vez entregada la suma de \$2.964.920, VUELVA el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00953-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/05/2023

Secretaria



CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez, informando que, el área de notificaciones de la Oficina de Ejecución, remitió el oficio de levantamiento de la medida cautelar conforme a la terminación del presente proceso.
SUSTANCIADOR

**Auto Inter No. 1706.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que en el ítem 31 del proceso digital el demandado pide la entrega de los dineros, se accederá a ello, por ser procedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JUAN DIEGO GONZALEZ con C.C#1.130.606.268, los siguientes depósitos judiciales;

469030002845430	11/11/2022	\$ 400.307,00
469030002845431	11/11/2022	\$ 383.163,00
TOTAL		\$783.470,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00327-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/05/2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Sust No. 1143.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada actora insiste en que se remita la orden de pago de los títulos indicados en auto de fecha 06 de diciembre de 2022; sin embargo, se observa que mediante auto #693 del 22 de febrero de 2022 notificado en estados#13 del 23 de febrero de 2022, no se accede a su petición, toda vez que, en el auto que cita no se ordenó el pago del depósito judiciales que obran dentro del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #693 del 22 de febrero de 2022 notificado en estados#13 del 23 de febrero de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para consultar sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00444-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-05- 2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust No. 1142.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada actora insiste en que se ordene el pago de los depósitos judiciales que obran a cargo del proceso y se oficie al Juzgado de Origen para la conversión de los dineros que se encuentren a cargo de ese Despacho; sin embargo, en varias ocasiones se ha negado la entrega de los títulos judiciales, toda vez que dentro del plenario NO obra liquidación del crédito en firme (art. 446 CGP).

Sobre oficiar al Juzgado de Origen, se observa en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, que NO existen dineros a favor del proceso, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

De otro lado, la peticionaria pide se requiera a "FIDUREVISORA", por no dar cumplimiento al oficio de embargo y a su vez se aumente el límite de embargo; sin embargo, se observa que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, existen depósitos judiciales que han sido descontados al aquí demandado por cuenta Fudiprevisora S.A, por lo que su petición es improcedente.

En cuanto al aumento del límite de embargo, en auto #3830 de fecha 11 de noviembre de 2022 se accedió a ello, por lo que habrá de negarse tal solicitud.

Finalmente, la apoderada activa solicita ampliación de medida, a la cual se accede por estar conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en los autos #3830 del 11 de noviembre de 2022 notificado en estados#84 del 15 de noviembre de 2022 y auto #4218 del 05 de diciembre de 2022 notificado en estados#89 del 06 de diciembre de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para consultar sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- NEGAR oficiar la Juzgado de Origen, por lo antes dicho.

4.- NO ACCEDER al requerimiento ni al aumento del límite de embargo ante FUDIPREVISORA, por lo expuesto en la parte motiva.

5.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional, prestaciones sociales y/o cualquier



emolumento que reciba el demandado JUAN JOSE MOSQUERA GOMEZ con C.C#16.481.267, como pensionado de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de **\$17.786.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00808-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-05- 2023

Secretaria



Auto sust No. 1140.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1608 del 14 de julio de 2016, correspondiente a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida previa ordenada por este Despacho.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior ante los diferentes bancos relaciones en su petición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00385-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 1138.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Inspección II de Policía de Yumbo de Primera Categoría, para que remita el acta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas JWD865, la cual fue solicitada mediante oficio CYN/003/3233/2022 del 05 de diciembre de 2022 remitida a los correos electrónicos el pasado 12 de enero de 2023 a las 15:27 "quejasyreclamos@yumbo.gov.co, judicial@yumbo.gov.co".

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00251-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 28 de Abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente a cargo del demandado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO por cuenta del Juzgado Dieciocho (18º) Civil Municipal de Cali que actualmente lo conoce el Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali consultado el aplicativo de la Rama Judicial (Consulta de Procesos). Sírvase proveer. El Sustanciador.

**Auto Inter No. 1703.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la actora pide se ordene el pago de \$70.460, una vez entregado dicho valor, se decrete la terminación del proceso por pago.

Consecuente con lo anterior, se procederá a ordenar la entrega de la suma requerida por la peticionaria, de la siguiente manera: se fracciona el título judicial #469030002735742 por valor de \$70.460.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$70.460 a la apoderada demandante.

Como quiera que se ordena la entrega de la suma de \$70.460 solicitada por la parte demandante, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que, en el ítem 50 del proceso digital, el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Cali, decretó la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de uno de los aquí demandados JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, existen dineros a cargo del ejecutado, por lo que se hace necesario ordenar la conversión a dicho Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$70.460 a la apoderada demandante Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO con C.C#66.807.493, el siguiente título judicial;

469030002735742	14/01/2022	\$ 337.421,00
Se fracciona en:	\$70.460	Para ser entregado a la apoderada demandante



	\$266.961	
--	-----------	--

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la señora MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO, por pago total de la obligación por parte del demandado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención del sueldo que devenga el demandado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO, ante las EMPRESAS MUNICIPALES EMCALI. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 004 del 12 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de los remanentes que le puedan corresponder al demandado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO ante el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 17-2017-164. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 889 del 17 de abril de 2018 proveniente del Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.

No obstante lo anterior, dichos bienes de propiedad del demandado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO continuarán embargados por cuenta del Juzgado Dieciocho (18°) Civil Municipal de Cali que actualmente lo conoce el Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 5937 de fecha 08 de noviembre de 2019, dentro del proceso que adelanta ANTONIO JOSE BURITICA HENAO, contra JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO, bajo la radicación 18-2019-679.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.



7.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Cali-Valle, para que obre dentro de la Liquidación Patrimonial adelantada por JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA C.C#16.699.694, bajo la radicación No. 05-2022-487, los siguientes depósitos judiciales:

469030002735722	14/01/2022	\$ 1.260.063,00
469030002735723	14/01/2022	\$ 1.543.142,00
469030002735724	14/01/2022	\$ 502.334,00
469030002735725	14/01/2022	\$ 502.334,00
469030002735726	14/01/2022	\$ 502.334,00
469030002735727	14/01/2022	\$ 502.334,00
469030002735728	14/01/2022	\$ 753.149,00
469030002735729	14/01/2022	\$ 865.256,00
469030002735730	14/01/2022	\$ 502.334,00
469030002735731	14/01/2022	\$ 502.334,00
469030002735732	14/01/2022	\$ 502.334,00
469030002735733	14/01/2022	\$ 502.334,00
469030002735734	14/01/2022	\$ 1.453.952,00
469030002735735	14/01/2022	\$ 1.718.981,00
469030002743570	07/02/2022	\$ 183.730,00
TOTAL		\$11.796.945,00

8.- COMUNIQUESE al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales a cargo del señor JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, para que obre dentro de la Liquidación Patrimonial 05-2022-487.

9.- Una vez entregada la suma de \$70.460 a la parte actora, **VUELVA el proceso a Despacho**, para ordenar la conversión de los dineros a que haya lugar a cargo del proceso que se adelanta en el Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 18-2019-679, por existir embargo de remanentes a cargo del demandado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO.

10.- EN firme el presente auto y evacuadas todas las disposiciones ordenadas, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00873-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 1702.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto# 2023-04-10- 8821-I del 10 de abril de 2023 allegado por el pagador de la Universidad del Valle que, *"la señora Olga María Viveros Identificada con cédula de ciudadanía N° 31.830.013, se encuentra retirada de la universidad del valle. Por esta razón, no es posible dar cumplimiento a la orden dada por usted"*.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada OLGA MARIA VIVEROS con C.C#31.830.013, los siguientes depósitos judiciales;

469030002850557	24/11/2022	\$ 462.228,00
469030002867458	22/12/2022	\$ 462.228,00
TOTAL		\$924.456,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00743-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/05/2023

Secretaria



Auto Sust No. 1134.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio No. 2192 del 05 de julio de 2019 ante Colpensiones, realizado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00335-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 1133.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. URL. 753586 del 07 de Marzo de 2023 allegado por el Programa Servicios de Tránsito, informando que, se levantó la medida de judicial sobre el vehículo IIQ259.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00822-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 1131.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 14 de abril de 2023 allegado por la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, informando lo siguiente:

Cordial saludo, con la presente se informa que en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali dentro del proceso No. **76001-4003-003-2007-00810-00**, mediante providencia # 3017 del 08 de septiembre del 2021; el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias convirtió títulos judiciales a radicado No. **760014003-015-2007-00892-00**.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00892-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 1139.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. 2023ENV068742 sin fecha allegado por el Banco Av Villas, informando lo siguiente:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00002-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 1135.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. URL 762714 del 28 de Marzo de 2023 allegado por el Programa Servicios de Tránsito, informando que, se levantó la medida de embargo del vehículo de placas TZP651.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. UL-23-01965 del 14 de abril de 2023, informando lo siguiente:

En atención al asunto de la referencia, comedidamente le informo que la Secretaría de Movilidad Distrital de Santiago de Cali expidió la resolución N° 4152.010.21.0.0518 de fecha 30 de marzo de 2023, por medio de la cual se levanta la prenda del vehículo de placas TZP651.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00029-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 1141.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 01 de abril de 2023 allegado por la Cámara de Comercio de Cali, informando lo siguiente:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 31 de marzo de 2023, bajo la inscripción Nros. 526 del Libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio PRODUCTOS DEL CAMPO de propiedad del señor PRODUCTOS DEL CAMPO LIMITADA. Mediante CYN/003/00713/2023 Radicado 76001400302820110038800 del 15 de marzo de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00388-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 1132.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 01 de abril de 2023 allegado por la Cámara de Comercio de Cali, informando lo siguiente:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 31 de marzo de 2023, bajo la inscripción Nros. 525 del Libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio CORTES Y EQUIPOS BL de propiedad del señor BANGUERA LOANGO HENRY. Mediante Oficio CYN/003/00621/2023 Radicado 76001400302820200010600 del 6 de marzo de 2023.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 16053 del 03 de abril de 2023 allegado por el Consorcio Tránsito Palmira, informando lo siguiente:

En atención a su oficio Nro. 859 que hace referencia al expediente 76001400302820200010600, del 6 de Marzo de 2023 radicado en este despacho el 31 de Marzo de 2023, le informo que se levanta la medida judicial consistente en : Embargo y Secuestro para el vehículo de placas HVM82D.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00106-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1701.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00493-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1644.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00405-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1710.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00520-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1711.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00977-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1646.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00059-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1649.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00201-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1650.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00291-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



**Auto Inter. No. 1645.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, el apoderado actor allega liquidación del crédito, sin embargo, no liquida los intereses mes a mes conforme a la certificación periódica que expide la Superfinanciera, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00560-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02-05- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 1648.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita el listado de los depósitos judiciales y allega liquidación del crédito.

Por lo anterior, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00503-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05- 2023**

Secretaria



SECRETARIA: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali. Informando que NO EXISTE solicitud de remanentes, Provea.

El Sustanciador

Auto Inter No. 1647.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el FINESA S.A contra STELLA ROA PERDOMO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas, sin embargo, no hay medidas.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas TJV244 de propiedad de la demandada. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 1788 del 01 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00337-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 1146.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la demanda solicita el levantamiento del embargo de la pensión ante el pagador de Colpensiones, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, mediante oficio CYN/003/3212/2022 del 05 de diciembre 2022 dirigido al pagador de Colpensiones, remitido por correo electrónico el pasado 31 de enero de 2023, se le comunicó el levantamiento del embargo ordenado por el Despacho y en consecuencia dicha medida queda por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 25-2019-199, por concepto de embargo de remanentes.

De otro lado, en el ítem 0050 del proceso digital, por auto #1048 del 15 de marzo de 2023 se ordenó el pago \$3.680.000 a la aquí demandada, en concordancia con el numeral segundo del auto #1468 del 17 de abril de 2023 donde se corrige el número de cédula de la ejecutada, sin embargo, como quiera que existe embargo de remanentes vigente, se hace necesario dejar sin efecto los autos antes citados.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO los siguientes autos:

- Numeral Tercero (3º) y Cuarto (4º) del auto #1048 del 15 de marzo de 2023, **UNICAMENTE** en lo que respecta a los dineros de la demandada.
- Numeral Segundo (2º) del 1468 del 17 de abril de 2023.

2.- ENTERESE a la demandada, del contenido del presente auto.

3.- EJECUTORIADO este auto, **VUELVA** el proceso a despacho para ordenar la conversión de los dineros al juzgado que solicitó los remanentes

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00077-00 (02)

sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter No. 1643.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante Datacredito Experian y Tras Unión Cifin, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a Datacredito Experian y Tras Unión Cifin, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00719-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1704.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso y a su vez se oficie al Juzgado de Origen para la conversión de los depósitos judiciales; sin embargo, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, no se observan títulos judiciales que se encuentren a disposición del expediente, por lo que no hay lugar acceder a sus peticiones.

De otro lado, la actora pide se sancione al pagador de Casur, frente a ello y revisado el proceso se observa que, a folios 4 reverso y 5 del cuaderno de medidas previas obra contestación de dicho pagador, informando las circunstancia por las cuales no se hace efectivo el embargo ordenado por el Despacho, por lo tanto, remítase a la peticionaria a tal manifestación.

Finalmente, la peticionaria pide ampliación de medida, la cual se accede por estar conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la petición de entrega de dineros, por lo antes dicho.
- 2.- NO ACCEDER** a oficiar al Juzgado de Origen, por lo expuesto en la parte motiva.
- 3.- NEGAR** la solicitud de sanción al pagador de CASUR.
- 4.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional, prestaciones sociales y/o cualquier emolumento que reciba el demandado LUIS EDUARDO VALENCIA SAA con C.C#16.479.872, como pensionado de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de **\$16.403.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00359-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:02-05- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 1707.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00190-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:02-05- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 1641.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los títulos judiciales que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00525-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-05- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 1634.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los títulos judiciales que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00848-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-05- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 1633.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los títulos judiciales que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00008-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-05- 2023

Secretaria



Auto Sust. No. 1136.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio #602 de 15 de marzo de 2023 en su parte resolutive se resuelve: *"PRIMERO: CONFIRMAR la providencia No. 3569 del 24 de octubre de 2022, dictada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE, dentro del proceso de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia."*

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 01º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00026-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaria



Auto sust No. 1137.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita requerir a la EPS SANITAS, para que informe los datos del pagador, toda vez la entidad Dropopular S.A indicó que el demandado no labora en dicha entidad, verificada la página del adres que el ejecutado figura como cotizante.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar nuevamente a la EPS SANITAS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor JUAN JOSÉ CALDERÓN ORDÓÑEZ con C.C#1.107.070.024 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR nuevamente a la EPS SANITAS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor JUAN JOSÉ CALDERÓN ORDÓÑEZ con C.C#1.107.070.024 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a EPS SANITAS, comunicando lo ordenado en el parágrafo anterior.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00103-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05-2023**

Secretaría



Auto sust No. 1127.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que deja a disposición de este Despacho los bienes de propiedad NANCY GALARZA RENTERIA.

Por lo anterior, se procederá a oficiar Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que, no hay lugar aceptar los bienes puestos a disposición en oficio CyN10/0630/2023 del 01 de marzo de 2023, toda vez que mediante auto #4433 del 14 de diciembre de 2022 se decretó la terminación del proceso y se levantaron las medidas previas decretadas dentro del plenario, mismas que fueron dejadas a disposición del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali por existir embargo de remanentes, comunicación que fue emitida mediante oficio CYN/003/3444/2022 del 19 de diciembre de 2022 allegada al correo de memoriales asignado a su Despacho el pasado 26 de enero de 2023, tal y como se puede observar en el pantallazo que a continuación se pone de presente:

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

[<ciaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:ciaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Jue 26/1/2023 16:24

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

[<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

📎 1 archivos adjuntos (160 KB)

21201800062OficioTerminacionDejaDisposicionRemanente.pdf;

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo ordenado en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00062-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2023**

Secretaria



Auto sust No. 1033.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 15 de febrero de 2023, en el que se dispuso, oficiar al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para que acreditara la remisión del oficio #2258 de 6 de octubre de 2020 mediante el cual afirma, comunicó una solicitud de remanentes, ese despacho, remite constancia de haber enviado a este juzgado el 9 de octubre de 2020, el oficio No 2258 de 6 de octubre de 2020 del cual aporta copia.

Sin embargo, el oficio No 2258 de 6 de octubre de 2020 dirigido a este Juzgado, no informa de un embargo de remanentes, por lo que se requerirá nuevamente al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que acredite la comunicación del embargo de remanentes, del que ahora solicita se informe el resultado, toda vez que en este proceso que ya se dio por terminado, no obra solicitud en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que en el oficio #2258 del 06 de octubre de 2020 que remite, no se comunica un embargo de remanentes, por lo que se le requiere nuevamente, para que acredite la comunicación del embargo de remanentes, del que ahora solicita se informe el resultado, toda vez que en este proceso que ya se dio por terminado, no obra solicitud en tal sentido.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00915-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **2/05/2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter No. 1642.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible en el ítem 02 del proceso electrónico.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 08 de marzo de 2023, notificado en estado del 09 de marzo de 2023 respectivamente, conforme al numeral 2º del art. 306 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 14 de marzo de 2023, dando aplicación al artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor OSCAR RODRIGUEZ REYES OSORIO, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.



4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$1.560.000, como Agencias en Derecho.

5.- POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00586-00 (13)

Sqm* Acumulación

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-05- 2023**

Secretaria